

Fecha del Informe de seguimiento	Día	31	Mes	03	Año	2026
---	------------	----	------------	----	------------	------

Nombre de la actividad	Seguimiento a las acciones adelantadas con el fin atender Advertencia Especial presentada por la Contraloría General de la República, respecto del cumplimiento de la Sentencia T-080 de 2018.
Objetivo del Seguimiento	Verificar que en la Superintendencia Nacional de Salud se realicen actividades que permitan cumplir con las órdenes establecidas en la Sentencia T-080 de 2018 de la Corte Constitucional, en el marco de las Políticas Públicas del sector de la salud, para la vigencia 2025.
Alcance	Para el cumplimiento del objetivo se verificará la gestión adelantada por la Entidad para el periodo de tiempo comprendido entre 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.
Criterios	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constitución Política de Colombia. ▪ Sentencia T-080 de 2018. ▪ Advertencia Especial T-080 de 2018. ▪ Componentes MECI.
Auditor	Cesar David Rodríguez Rodríguez y Guillermo Alberto Corredor Martínez.
Tabla de Contenido	<p>1. Introducción: Alcance y relevancia de la Sentencia T-080 de 20180</p> <p>1.1 Antecedentes sobre el cumplimiento de la sentencia y Advertencia Especial de la Contraloría General de la República.</p> <p>1.2 Descripción de la Advertencia 80110 – Radicado CGR 2025EE0214770C11 Emitida por la Contraloría General de la República a la Superintendencia Nacional de Salud</p> <p>1.3 Origen de la Advertencia</p> <p>1.4. Conclusión general de la Advertencia Especial frente al derecho fundamental a la salud</p> <p>1.5 Observaciones respecto a la gestión de la Superintendencia Nacional de Salud</p> <p>1.5.1. Riesgos generales identificados en la Advertencia Especial</p> <p>2. Resultado del Seguimiento</p> <p>3. Recomendaciones</p> <p>4. Conclusiones</p>

1. Introducción: Alcance y relevancia de la Sentencia T-080 de 2018

La Sentencia T-080 del 02 de marzo de 2018 proferida por la Corte Constitucional, constituye una decisión judicial de especial relevancia en materia de protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, particularmente de niñas y niños pertenecientes a comunidades asentadas en el departamento del Chocó. Esta providencia se origina en una acción de Tutela interpuesta por la Fundación para la Atención de la Niñez

en el Departamento del Chocó (FANICH), en representación de menores pertenecientes a comunidades indígenas como los Embera, Wounaan y Tule, quienes enfrentan graves condiciones de vulnerabilidad.

En el fallo, la Corte reiteró su jurisprudencia según la cual la acción de tutela constituye un mecanismo preferente y eficaz para la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, dada su condición de sujetos de especial protección constitucional.

La decisión se fundamentó en los principios consagrados en la Constitución Política de 1991, en instrumentos internacionales de derechos humanos y en precedentes jurisprudenciales que reconocen la diversidad étnica y cultural de la nación y la obligación estatal de adoptar medidas diferenciadas para garantizar la supervivencia física y cultural de estas comunidades.

El análisis del caso evidenció una situación estructural de vulneración de derechos fundamentales, particularmente en relación con el acceso a servicios esenciales como salud, alimentación, agua potable, saneamiento básico y educación, lo cual afectaba de manera directa el desarrollo integral de la niñez indígena en diversos municipios del Chocó. Asimismo, se identificaron fallas institucionales y deficiencias en la articulación entre entidades del nivel nacional y territorial encargadas de implementar políticas públicas dirigidas a esta población.

En consecuencia, la Corte concedió el amparo de los derechos fundamentales a la vida, la salud, la dignidad humana y la protección especial de los niños indígenas, y dispuso una serie de órdenes dirigidas a diferentes entidades del Estado con el propósito de diseñar e implementar acciones coordinadas para superar las condiciones que generaban la vulneración de derechos. Entre estas medidas se destacó la creación de Mesas Interinstitucionales de Diálogo, concebidas como espacios de coordinación entre autoridades nacionales, territoriales y comunidades indígenas, orientadas a estructurar y ejecutar estrategias integrales para garantizar la atención efectiva de la niñez indígena en el Departamento del Chocó.

De esta manera, la sentencia se consolidó como un referente jurisprudencial en materia de protección de derechos colectivos y fundamentales de los pueblos indígenas, al reconocer no solo la gravedad de la situación humanitaria en estas comunidades, sino también la necesidad de implementar respuestas institucionales articuladas, con enfoque diferencial y participación directa de los pueblos indígenas.

1.1 Antecedentes sobre el cumplimiento de la sentencia y Advertencia Especial de la Contraloría General de la República.

Tras la expedición de la Sentencia T-080 de 2018, la Corte Constitucional impartió órdenes dirigidas a múltiples entidades del nivel nacional, departamental y municipal, entre ellas la Presidencia de la República, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, varios ministerios, distintas autoridades del orden nacional, así como autoridades territoriales del Departamento del Chocó. El propósito central de estas órdenes consistió en **diseñar e implementar acciones** interinstitucionales que permitieran superar las condiciones estructurales que afectaban los derechos fundamentales de la niñez indígena en el mencionado Departamento.

Entre las principales medidas ordenadas, se encontraba la conformación de **Mesas Interinstitucionales de Diálogo**, con participación de entidades del Gobierno Nacional, autoridades territoriales y representantes de las comunidades indígenas beneficiarias. Este espacio debía permitir la concertación de políticas, programas y proyectos orientados a mejorar el acceso a servicios básicos como salud, nutrición, agua potable, saneamiento y educación, garantizando además la participación efectiva de las comunidades en la toma de decisiones. Sin embargo, en los años posteriores a la emisión del fallo se han evidenciado dificultades significativas en la implementación de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional.

Diversos informes de seguimiento han señalado problemas relacionados con la falta de coordinación institucional, debilidades en la planeación de las acciones requeridas, insuficiencia de recursos y limitaciones en la capacidad de las entidades territoriales para ejecutar programas dirigidos a las comunidades indígenas en zonas rurales dispersas del Chocó.

En particular, se ha advertido que, la implementación de las medidas ordenadas por la Corte no ha alcanzado los niveles esperados de avance, lo que ha generado preocupaciones frente a la persistencia de las condiciones de vulnerabilidad que motivaron la interposición de la acción de tutela. Estas situaciones incluyen la continuidad de problemas estructurales asociados a la desnutrición infantil, dificultades en el acceso oportuno a servicios de salud y limitaciones en la provisión de agua potable y saneamiento básico en territorios indígenas.

En este contexto, la Contraloría General de la República, emitió una **Advertencia Especial dirigida a distintas entidades del Estado**, en la cual se alertó sobre el bajo nivel de cumplimiento de las órdenes contenidas en la Sentencia T-080 de 2018. Este

pronunciamiento tuvo como finalidad advertir sobre los riesgos derivados de la inobservancia de las obligaciones institucionales establecidas por la Corte Constitucional, así como instar a las entidades responsables a adoptar medidas correctivas que permitan avanzar de manera efectiva en la garantía de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas beneficiarias del fallo.

La advertencia del órgano de control pone de relieve la necesidad de fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional, mejorar la asignación y ejecución de recursos públicos y garantizar una participación efectiva de las comunidades indígenas en la formulación e implementación de las acciones destinadas a cumplir las órdenes judiciales. Asimismo, evidencia que la materialización de los derechos reconocidos en la sentencia continúa siendo un desafío para las entidades responsables, lo que exige redoblar esfuerzos institucionales para asegurar el cumplimiento integral de la decisión judicial y avanzar en la superación de las condiciones de vulnerabilidad que afectan a la niñez indígena en el Departamento del Chocó.

1.2 Descripción de la Advertencia 80110 – Radicado CGR 2025EE0214770C11 Emitida por la Contraloría General de la República a la Superintendencia Nacional de Salud

La Advertencia 80110, identificada con radicado CGR 2025EE0214770C11 en lo que atañe específicamente a la Superintendencia Nacional de Salud, corresponde a una actuación preventiva del control fiscal emitida por la Contraloría General de la República, dirigida a diversas entidades del Estado, entre ellas la Supersalud, en el marco del seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-080 de 2018.

El propósito de esta advertencia, **es** alertar sobre riesgos institucionales, deficiencias en la gestión pública y posibles afectaciones al goce efectivo del derecho fundamental a la salud, o incluso la extinción de la población objeto de amparo en la sentencia que ahora nos ocupa, particularmente respecto de poblaciones vulnerables, entre ellas comunidades indígenas del Departamento del Chocó.

En ejercicio de su función preventiva de control fiscal, la Contraloría identificó **debilidades en la articulación institucional, seguimiento insuficiente a las órdenes judiciales y riesgos asociados a la garantía del derecho fundamental a la salud**, lo cual motivó la emisión de la advertencia dirigida a las entidades responsables de la implementación de las medidas ordenadas por la Corte Constitucional.

1.3 Origen de la Advertencia

Elemento	Descripción
Entidad emisora	Contraloría General de la República de Colombia.
Tipo de actuación	Advertencia preventiva de control fiscal.
Número y radicado	Advertencia 80110 – Radicado Supersalud CGR 2025EE0214770C11.
Motivación principal	Bajo nivel de cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia T-080 de 2018.
Entidades destinatarias	Entidades del orden nacional responsables de la garantía del derecho a la salud, entre ellas la Superintendencia Nacional de Salud.
Finalidad	Alertar sobre riesgos institucionales que podrían afectar la garantía efectiva del derecho fundamental a la salud y la implementación de las órdenes judiciales.

Fuente: Oficina de Control Interno

La advertencia se fundamenta en la función constitucional preventiva del control fiscal establecida en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, mediante la cual la Contraloría puede advertir a las entidades públicas sobre situaciones que podrían comprometer el cumplimiento de obligaciones institucionales o la correcta gestión de los recursos públicos.

1.4. Conclusión general de la Advertencia Especial frente al derecho fundamental a la salud

La Advertencia 80110 emitida por la Contraloría General de la República pone de manifiesto que persisten riesgos estructurales en la garantía del derecho fundamental a la salud, particularmente en relación con poblaciones indígenas y comunidades ubicadas en territorios con limitaciones de acceso a servicios básicos.

El documento de advertencia señala que, pese al tiempo transcurrido desde la expedición de la Sentencia T-080 de 2018, **las acciones institucionales adoptadas no han logrado superar de manera efectiva las condiciones que dieron origen a la vulneración de derechos fundamentales**, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional, supervisión administrativa y seguimiento a las órdenes judiciales.

En este sentido, la Contraloría advierte que la falta de acciones oportunas y efectivas por parte de las entidades responsables, podrían **comprometer la garantía real del derecho**

fundamental a la salud, especialmente para las comunidades indígenas del Departamento del Chocó que fueron objeto de protección constitucional.

1.5 Observaciones respecto a la gestión de la Superintendencia Nacional de Salud

La Advertencia Especial emitida por el órgano de control e incorporada en el numeral 2.1.17.1 de la misma, de manera diáfana y tajante, precisó los aspectos para tener en cuenta por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, aviso que tiene como propósito principal proteger los derechos de los usuarios del sistema de salud en el marco del desarrollo de labores de inspección, vigilancia y control en el SGSSS, en este caso para la debida atención en salud de niños y niñas indígenas del Departamento del Chocó.

Sobre el particular, sea pertinente traer a colación, el pronunciamiento que el ente de control generó particularmente para esta entidad, al indicar:

“La Superintendencia no puede limitar su participación a una convocatoria, sino que debe evaluar cómo puede integrar su rol de manera proactiva para contribuir al cumplimiento de la sentencia. Una coordinación adecuada es clave para asegurar la implementación efectiva de las medidas ordenadas por la Corte, en beneficio de los niños indígenas del Chocó. El principio de participación efectiva en el marco del cumplimiento de las sentencias judiciales, implica que las entidades deben contribuir de manera significativa, no solo cuando se les convoca, sino también en función de sus competencias y responsabilidades inherentes”.

Aspecto evaluado	Observaciones identificadas
Seguimiento institucional	Integración de su rol en el sistema de salud, para que de manera proactiva contribuya al cumplimiento de la sentencia.
Coordinación interinstitucional	Se identifican falencias en la articulación entre entidades del sistema de salud y organismos responsables de implementar las acciones ordenadas por la Corte Constitucional.
Gestión de inspección y vigilancia	La actuación de inspección, vigilancia y control no evidencia resultados suficientes para corregir las condiciones estructurales que afectan el acceso efectivo a los servicios de salud.
Gestión de información y monitoreo	Se detectan limitaciones en la consolidación de información y en el monitoreo de indicadores asociados al cumplimiento del fallo.
Impacto en población vulnerable	Persisten barreras en el acceso a servicios de salud para comunidades indígenas y poblaciones rurales dispersas del Departamento del Chocó.

Fuente: Oficina de Control Interno

Estas observaciones evidencian que, pese a la existencia de mecanismos regulatorios y de control, los resultados institucionales aún no han sido suficientes para garantizar el

cumplimiento integral del fallo constitucional, debiendo proceder con la implementación de acciones concretas y medibles que promuevan la satisfacción del derecho fundamental a la salud de la población objeto de amparo constitucional.

1.5.1. Riesgos generales identificados en la Advertencia Especial

Tipo de riesgo	Descripción
Riesgo institucional	Posibilidad de materialización de riesgo reputacional, ante ausencia o ineficacia en la implementación de acciones de inspección, vigilancia y control que promuevan el goce efectivo al derecho a la salud por parte de las poblaciones vulnerables identificadas.
Riesgo de incumplimiento judicial	Posibilidad de imposición de sanciones ante posible persistencia en el incumplimiento total o parcial de las órdenes emitidas por la Corte Constitucional.
Riesgo social y humanitario	Continuidad de las condiciones de vulnerabilidad en comunidades indígenas que enfrentan barreras de acceso a servicios de salud, al punto de que las mismas se extingan.
Riesgo fiscal	Posible ineficiencia en la utilización de recursos públicos destinados a programas de inspección, vigilancia y control dirigidos a las poblaciones vulnerables identificadas en el fallo.
Riesgo para el sistema de salud	Debilitamiento de los mecanismos de supervisión del sistema y de la garantía del derecho fundamental a la salud.

Fuente: Oficina de Control Interno

2. Resultado del Seguimiento

La Oficina de Control Interno por conducto de equipo de seguimiento designado, mediante comunicación interna identificada con radicado No. 2026140000030113 del 03 de marzo de 2026, consultó a la Subdirección de Defensa Jurídica, previa reunión sostenida en el marco del presente seguimiento con el fin conocer:

- Informe de Auditoría relacionado con el cumplimiento del fallo S. T-080 de 2018.*
- Acta de asistencia a la mesa interinstitucional mayo de 2024.*
- Acta de asistencia del 17 de septiembre de 2024.*
- Acta de 13 de junio de 2025.*
- Constancia de la Mesa 03 de octubre de 2025 – TEAMS.*
- Oficio del 15 de febrero de 2026.*

Adicionalmente, se solcito confirmar si actualmente existe una Política Pública en materia de prestación de servicios de salud, en el marco del cumplimiento a la sentencia T-080 de 2018.

La solicitud en comento fue atendida mediante radicado 20261610000033223 del 07 de marzo de 2026, en cual se destaca el presente apartado:

“Lo primero, que hay que señalar, es que, quien tiene la competencia para proferir política pública para conjurar, las irregularidades y omisiones que vulneran los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes de la comunidad Embera (Katíos, Chamí y Dobidá), Wounaan y Tule del Departamento del Chocó, para la atención de las necesidades básicas y específicamente en salud y, es el Ministerio Salud y Protección Social. En este entendido el Ministerio de Salud y Protección Social, ha implementado políticas públicas, que buscan atender necesidades básicas especialmente en salud de los niños indígenas del Choco. Estas políticas se centran en la atención integral en salud, promoviendo, la salud, la prevención, recuperación y mitigación de riesgos o daños en la salud. El ministerio ha dispuesto lineamientos y herramientas técnicas para la implementación de la atención integral en salud a familias gestantes, niños, niñas y adolescentes dirigidos a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Allego: PLAN ESTRATÉGICO DE SEGUIMIENTO PARA ATENCIÓN A LOS NNA DE LAS POBLACIONES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, RISARALDA Y VALLE DEL CAUCA 2025”, este plan estratégico, es para las sentencias estructurales T- 080 de 2018, T- 187 de 2018 y 097 de 2020”.

Con base en lo anterior, y las interacciones sostenidas en el marco del presente seguimiento, la Oficina de Control Interno elevó nueva solicitud con destino de la Sub dirección de Defensa Jurídica, mediante correo electrónico del 19 de marzo de 2026 al requerir:

- *“Política pública encaminada a conjurar las irregularidades y omisiones que vulneran los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a las comunidades Embera (Katíos, Chamí y Dobidá), Wounaan y Tule del departamento del Chocó.*
- *Avance en la formulación del cronograma de trabajo relacionado con la Política en mención y el Plan Estratégico de Seguimiento para Atención a los NNA de la Poblaciones Indígenas del Departamento del Chocó, Risaralda y Valle del Cauca, liderado por la Dirección Jurídica, relacionado con las acciones a desarrollar en esta materia.*
- *Borrador del acto administrativo mediante el cual se formaliza la conformación del Grupo Interno de Trabajo de seguimiento a sentencias en la Dirección Jurídica.*

La respuesta a la solicitud inicial, esto es, la identificada con el radicado 20261610000033223 del 07 de marzo de 2026, fue objeto de alcance mediante radicado 20261610000043393 del 25 de marzo de 2026, al indicar:

(...) *“Aclaración*

Con el fin de dar alcance al memorando 20261610000033223, es del caso precisar que lo que se quiso manifestar en la respuesta proyectada es que existen lineamientos generales emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de atención integral en salud; sin embargo, se aclarará expresamente que a la fecha no se tiene conocimiento de la existencia de políticas públicas específicas ni de herramientas técnicas concretas formuladas por dicho Ministerio para dar cumplimiento directo a lo ordenado por la Sentencia T-080 de 2018”.

Adicionalmente, se elevó solicitud a la Superintendencia Delegada para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del SGSSS – Regional Chocó, mediante memorando con radicado No. 20261400000030123 del 03 de marzo de 2026, respecto de la realización de acciones de inspección y vigilancia adelantadas por esa dependencia durante la vigencia 2025, así como, sobre las acciones proyectadas para el año 2026 en dicha región en relación con el fallo objeto de seguimiento.

La solicitud fue contestada mediante memorando No. 20265000000033963 del 09 de marzo de 2026, en la cual se destacó la remisión del Informe de Seguimiento de Sentencia T-080 de 2018 con el siguiente objetivo:

“Presentar el estado y los resultados del seguimiento realizado por la Superintendencia Nacional de Salud – Dirección Regional Chocó, respecto al cumplimiento de la sentencia T – 080 de 2018, que busca garantizar los derechos fundamentales a la vida, la salud, a la vida en condiciones dignas y a la especial protección que merecen los menores indígenas del Chocó”.

En el informe antes citado, y el cual obra como soporte del presente ejercicio de seguimiento, se dejó constancia que, durante la vigencia 2025, se realizaron dos (2) mesas de trabajo, una con la Secretaría de Departamental de salud del Chocó, y la otra con la Secretaría municipal de Lloró, en esta última se evidenció el desconocimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-080 de 2018.

Finalmente, el documento señaló la elaboración y remisión a la Secretaría Departamental de Salud del Chocó de un modelo de plan de acción, con criterios técnicos definidos, cuyo propósito es:

(...) “orientar a la autoridad sanitaria departamental en la formulación de acciones específicas, que el ente territorial deberá ejecutar en un plazo de un año, en cumplimiento de las órdenes emitidas en la Sentencia T-080 de 2018.”

Con base en lo anterior, esto es, el recaudo de evidencia objetiva que permitiera conocer la gestión emprendida por la Superintendencia Nacional de Salud, en el lapso definido como

alcance para este seguimiento, se obtuvieron las conclusiones que a continuación se describen:

ELEMENTO	OBSERVACIÓN OCI
<p>Política pública para conjurar, las irregularidades y omisiones que vulneran los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes de la comunidad Embera (Katíos, Chamí y Dobodá), Wounaan y Tule del Departamento del Chocó.</p>	<p>Desde el Ministerio de Salud y la Protección Social se han implementado políticas públicas generales, que buscan atender necesidades básicas especialmente en salud de los niños indígenas del Chocó. Estas políticas se centran en la atención integral en salud, promoviendo, la salud, la prevención, recuperación y mitigación de riesgos o daños en la salud. El ministerio ha dispuesto lineamientos y herramientas técnicas para la implementación de la atención integral en salud a familias gestantes, niños, niñas y adolescentes dirigidos a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. No obstante, lo anterior, a la fecha no se tiene conocimiento de la existencia de políticas públicas específicas ni de herramientas técnicas concretas formuladas por dicho Ministerio para dar cumplimiento directo a lo ordenado por la Sentencia T-080 de 2018.</p>
<p>Plan Estratégico para la atención a los niños y niñas de las poblaciones indígenas del Departamento del Chocó.</p>	<p>Se cuenta con un plan general que busca erradicar la desnutrición infantil y mejorar el acceso a salud, educación, agua y alimentación, respetando la diversidad cultural y mediante participación comunitaria.</p> <p>Establece una articulación interinstitucional entre entidades nacionales, territoriales y autoridades indígenas, con responsabilidades, cronogramas e indicadores claros.</p> <p>Incluye la implementación de Territorios de Respuesta Integral (TRI), priorizando atención integral, nutrición, salud, protección y educación en zonas de mayor vulnerabilidad.</p> <p>Finalmente, define mecanismos de monitoreo, evaluación, transparencia y sanción, con informes periódicos para asegurar el cumplimiento efectivo de las órdenes judiciales.</p>
<p>Cronograma de trabajo</p>	<p>Mediante correo electrónico remitido desde la Oficina de Control Interno con destino de la Sub dirección de Defensa Jurídica, el día 24 de marzo de 2026, se solicitó el <i>“Avance en la formulación del cronograma de trabajo relacionado con la Política en mención y el Plan Estratégico de Seguimiento para Atención a los NNA de la Poblaciones Indígenas del Departamento del Chocó, Risaralda y Valle del Cauca, liderado por la Dirección Jurídica, relacionado con las acciones a desarrollar en esta materia”</i>, el cual fue respondido por esta dependencia, aclarando que los días 25 y 26 de marzo de 2026 se llevaron a cabo reuniones con el Ministerio de Salud y Protección Social para analizar entre otros este aspecto.</p> <p>No obstante, no se cuenta con evidencia objetiva que dé cuenta del cronograma de trabajo.</p>
<p>Auditoria de cumplimiento a Sentencia T 80 de 2018 - Informe de Seguimiento Plan de Intervención Auditoria</p>	<p>Una vez revisado el Informe de Auditoría realizado al municipio de Alto Baudó, remitido por la Dirección Regional Chocó, se evidenció que su objetivo y alcance no guardan relación directa con la Sentencia T-080 de 2018, pese a que las actuaciones se desarrollaron sobre población indígena de dicho Departamento.</p>
<p>Realizaciones de mesas interinstitucionales de seguimiento - DAPRE.</p>	<p>Se observó que para el año 2025, se realizaron las Mesas No. 15 y 16 Interinstitucionales de Seguimiento, en las cuales en la mesa No. 16, del 30 de septiembre <i>“se hizo un llamado a la Superintendencia Nacional de Salud y a las autoridades territoriales para ejercer control y vigilancia sobre las EPS que operan en los municipios cobijados por la Sentencia.”</i></p>
<p>Acto administrativo - Conformación Grupo interno de trabajo en la Dirección Jurídica para el seguimiento a sentencias.</p>	<p>No se evidenció documento o acto administrativo que acredite la creación del Grupo de Seguimiento a la sentencia T-80 de 2018 en la Dirección Jurídica.</p>

Fuente: Oficina de Control Interno

3. Recomendaciones

- Articulación con el Ministerio de Salud y de la Protección Social para el diseño, adopción e implementación de política pública dirigida a cumplir las órdenes del fallo

Se recomienda a la Alta Dirección institucional continuar realizando gestiones concretas, encaminadas a que el Ministerio de Salud y de la Protección Social, en calidad de ente rector del SGSSS, reconozca la necesidad de diseñar, adoptar e implementar una política pública dirigida a cumplir las órdenes de la sentencia T-80 de 2018, garantizando el goce efectivo del derecho a la salud para las poblaciones indígenas del Departamento del Chocó.

- Formulación y adopción de un cronograma de trabajo

Se recomienda a las Superintendencias Delegadas Para Entidades de Aseguramiento en Salud, de Prestadores de Servicios de Salud y de Entes Territoriales, Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del SGSSS, Operadores Logísticos y Gestores Farmacéuticos y a la Dirección Jurídica, se formule, adopte y formalice un cronograma interno de trabajo detallado, con el fin planificar, ejecutar y hacer seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia T-080 de 2018, articulado con las políticas públicas del Ministerio de Salud y Protección Social y el Plan Estratégico para la atención de las niñas, niños y adolescentes de las poblaciones indígenas del Departamento del Chocó, definiendo como mínimo responsables, plazos, productos e indicadores de seguimiento.

- Fortalecimiento de la articulación interinstitucional e interdependencias internas

Se sugiere fortalecer los mecanismos de coordinación entre las dependencias misionales involucradas en el cumplimiento del fallo y la Dirección Jurídica, con el fin de asegurar un conocimiento integral de las actuaciones, auditorías y acciones de IVC que se hubiesen podido adelantar, al igual que las que se prevean emprender en el futuro mediano.

- Alineación y claridad en el alcance de las auditorías

Se recomienda revisar y ajustar si hay lugar a ello, los objetivos, alcances y contenidos de los planes o programas anuales de auditoría en ejecución de labores de inspección y vigilancia a cargo de las Superintendencias Delegadas Para Entidades de Aseguramiento en Salud, de Prestadores de Servicios de Salud y de Entes Territoriales, Generadores,

Recaudadores y Administradores de Recursos del SGSSS, Operadores Logísticos y Gestores Farmacéuticos, a fin de garantizar que quede explícito y estas contemplen acciones o actividades dirigidas al cumplimiento de las órdenes de la Sentencia T-080 de 2018, y con ello se cuente con insumos e instrumentos que sirvan como herramientas efectivas para verificar el cumplimiento de los derechos en salud de la población indígena beneficiaria del fallo.

- Creación formal de un grupo interno de seguimiento a la sentencia

Se recomienda a la Dirección de Talento Humano, siempre y cuando la normatividad vigente en la materia así lo permita, se conforme, y regulen las funciones, de un grupo interno de trabajo adscrito a la Dirección Jurídica, que tenga entre sus propósitos principales, el seguimiento a sentencias y fallos judiciales como por ejemplo la T-080 de 2018, para posteriormente obtener como resultado la formulación de mecanismos de reporte, fortalecer la trazabilidad de la gestión y la rendición de cuentas institucional.

4. Conclusiones

Con fundamento en el análisis realizado en el marco del seguimiento adelantado por la Oficina de Control Interno de la Superintendencia Nacional de Salud al cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-080 de 2018, se concluye que, si bien se evidencian avances derivados de las actuaciones desarrolladas por la entidad, como participación en las Mesas Interinstitucionales, persisten debilidades estructurales que afectan el cumplimiento integral, oportuno y verificable de las órdenes judiciales.

En particular, se evidenció que la Superintendencia Nacional de Salud carece de un lineamiento institucional formalmente adoptado, alineado con las órdenes impartidas en la sentencia T-80 de 2018, que defina de manera clara y estructurada el fortalecimiento del plan estratégico vigente, así como del cronograma de trabajo que se está estructurando en el marco de las acciones de IV para el cumplimiento del fallo.

Si bien se manifestó que la entidad se encuentra trabajando en la conformación de un grupo interno de trabajo para el seguimiento de sentencias y fallos judiciales, se evidenció la necesidad de la expedición del correspondiente acto administrativo que formalice su creación. Esta situación coadyuvaría a la adecuada coordinación institucional y la consolidación de mecanismos de seguimiento que garanticen la continuidad, articulación y

registro de las acciones desplegadas para la protección de los derechos fundamentales de la población indígena amparada por la Sentencia T-080 de 2018.

En consecuencia, resulta imprescindible fortalecer la capacidad institucional, formalizar los mecanismos internos de seguimiento, asegurar la disponibilidad de recursos adecuados y mantener un monitoreo permanente y documentado, a fin de garantizar el cumplimiento integral de las órdenes judiciales y la protección efectiva de los derechos fundamentales de la población indígena del departamento del Chocó.

Cordialmente,

Giovanny López Mejía
Jefe Oficina de Control Interno (e)

Elaboró: César David Rodríguez Rodríguez Profesional Universitario OCI – Guillermo Alberto Corredor Martínez Contratista OCI.
Revisó y Aprobó: Giovanny López Mejía - Jefe de Oficina Control Interno (e)